

en esta Corte, y los Diputados nombrados por las Ciudades de Toledo, Granada, y Sevilla, con poder, y nombramiento de sus Ciudades, de comun acuerdo concurrieron, ser la forma que queda estatuída, la que conviene observar para el restablecimiento de las Fabricas de estos Reynos, bien comun de ellos, y enmienda del daño que han padecido, con la falta de ley en sus Textidos. Y asimismo, asistieron los Vehedores de esta Corte, y Dionysio, y Claudio Bertet, Fabricantes Valencianos; y todos lo firmaron en Madrid à diez y ocho de Noviembre de mil seiscientos ochenta y tres. Licenciado Don Luis de Cerdeño y Monzon. = Don Andrés Martínez Navarrete. = Don Sebastian Castillo y Peralta. = Don Alvaro Mathias de Rueda Guevara.

Diputados por la Ciudad de Toledo. Andrés Diaz Mancaneque. = Francisco de Bazterrica. = Sebastian de Medrano. = Diputados por la Ciudad de Granada, y Sevilla. Francisco Serrano. = Bernabé de Aparicio. = Julian de Carrasquilla. = Francisco Martin Galán. = Vehedores del Arte de la Seda en Madrid. Lucas Gracian. = Joseph Cachurro. = Manuel Vela. = Juan de Porras. Fabricantes de Valencia. Dionysio Bertet. Claudio Bertet.

Don Sebastian Castillo y Peralta, Secretario del Rey nuestro Señor, y de la Junta de Comercio, certifico, que las presentes Ordenanzas concuerdan con las originales, que su Magestad (Dios le guarde) se ha servido aprobar à consulta de la dicha Junta, y en virtud de Cedula expedida por ella, firmada de su Real mano en treinta dias del mes de Enero proximo pasado, y refrendada por mí: Mandando asimismo su Magestad, se cumpla, y guarde su contenido indispensablemente en todas partes, lo que tocara en cada una à la inviolable observancia de su execucion: Y que concordadas, y firmadas por mí las referidas Ordenanzas, las tengan puntualmente, como si estuvieran expresadas, è insertas en la Real Cedula. Y en conformidad de lo que por ella se dispone, para su cumplimiento firmé las presentes en Madrid en nueve de Febrero de mil seiscientos ochenta y quatro. Don Sebastian Castillo y Peralta.

Real Cedula.

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señoríos, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocara, y fuere mostrada, salud, y gracia: Sepades; que por la Junta, que hemos mandado formar para aumentar el Comercio en estos nuestros Reynos, en treinta de Enero proximo pasado, se ha expedido Cedula nuestra, de aprobacion de las nuevas Ordenanzas, que se han dispuesto, dando la forma, y regla con que se han de labrar los textidos de Seda de todos generos, y los de plata, y oro, y con que se han de admitir al Comercio los textidos de los mismos generos que vinieren de los Reynos, y Dominios, de Amigos, Aliados, y Confederados con esta Corona. Y porque conviene à nuestro servicio se observe puntualmente: visto por los del nuestro Consejo, se acordó dar esta nuestra Carta; por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, veais la dicha nuestra Cedula de suso re-

fe-

